

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001- 2018-00187- 00

Demandante: Erika Patricia Cleto Portacio

Demandado: Departamento de Sucre - Secretaria de Educación Departamental -

CNSC

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019¹ el apoderado judicial de la parte demandada, Comisión Nacional del Servicio Civil, y el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2019², interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de octubre de 2019³, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 31 de octubre de 2019⁴.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: "(...)"

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. "(...)"

¹ Folios 176- 177 cuaderno principal

² Folios 178- 184 cuaderno principal

³ Folios 156 - 165 cuaderno principal

⁴ Folios 166-173 cuaderno principal

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

- 1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y demandante contra la Sentencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- **2°.** Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ